REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00252-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, el Juzgado ordena:

Decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el número **2015-00667**, el cual cursa en el **Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Medellín,** que adelanta **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.,** en contra del aquí demandada **JAVIER ALBERTO GOMEZ GONZALEZ,** Comuníquesele a la respectiva entidad lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de $26.499.005. M/cte.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a364bf9d89801cfa3b2e0587e7b4318deecf8c9e1a1d5362308891a0c3f61f**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01108-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se resuelve:

1. Negar la liquidación del crédito aportada comoquiera que la misma no se encuentra liquidada y ajustada conforme al mandamiento de pago proferido en el presente asunto. Puntualmente la relacionada con la obligación No. 300098486.

2. ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTREGRA CARTERA** en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los créditos, garantías, y privilegios derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b9641cd48d87b1b8c7d2dea93aa0f79a43091afcb0c0bf08064a2e2a6ce4f3**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01399-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **NEIVER MANUEL MARTINEZ SALCEDO,** el día 03 de noviembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $900.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b00cf484fce5d0cf7b83a632a8b228acd1e81bdda9a416d5fcac6a8c18d4b9**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00288-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por **EDIFICIO ALTOS DEL ROSAL PH** en contra de **JAIME ERNESTO OLAYA MIRANDA**, por pago total -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **JAIME ERNESTO OLAYA MIRANDA**, (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFIQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f6457aa6147885ee660a78a4c0e5e5a67e0ab98c93e2d808b379b2704671e2**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00408-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef147e16c57d7143846f29ae0fd87ec5901e5a4b0a148a2a1befb8ef3203cc6**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00418-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

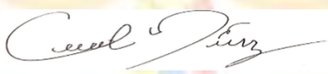

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3544231a6d7f8e5c939ea0e0c090d998d33b2da80b2e8cf1e510a1c64b90a80**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00450-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el abogado GUILLERMO DIAZ FORERO, apoderado judicial de la parte actora CITI SUMMA S.A.S, este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

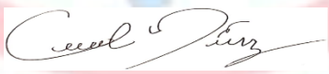

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b7fa765249cd82ef82adcc4b2e8f3a22b50beed3552740fda06bd5d55e84c3**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00512-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de fecha 30 de agosto de 2022 mediante el cual no se tuvieron en cuenta las notificaciones aportadas.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostiene el apoderado judicial de la parte actora, que debe reponerse el auto de data mencionada anteriormente, mediante el cual se negó tener en cuenta las notificaciones surtidas a las partes demandadas y enviadas a las direcciones de correo electrónico aportados e informados de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Por vía de reposición se revisa el presente asunto y de entrada pone de presente este despacho que, resolverá reponer la providencia recurrida, en la medida que de la documental aportada junto con el escrito de reposición, se observa que las notificaciones se encuentran ajustadas conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, el cual estipula:

> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y* ***allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar****.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse* ***cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***
>
> ***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".*** *(subrayado propio)*

Ahora bien, teniendo en cuenta que como se mencionó anteriormente, junto con el escrito contentivo del recurso se aportaron las certificaciones de envío echadas de menos y la constancia de los archivos adjuntos (demanda, anexos y Mandamiento de pago), el despacho tendrá por legalmente practicadas las notificaciones a los demandados.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho de Pequeñas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO- REPONER la decisión adoptada en auto de fecha 30 de agosto de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO- TENER legalmente notificados a los demandados**.**

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

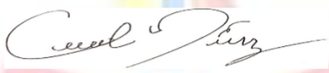

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570ab590efbbdbbb81d42d43c050aaa8cd8a49b43a086ddd10bef0e3e3a7d81c**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00526-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **C.I. CLAROTEX S.A.S.Y CLAUDIA CECILIA ROLDAN AGUDELO,** el día 01 de mayo del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiunos (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.700.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

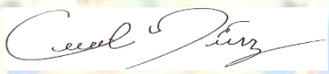

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e74058800488ceb3fe0f6b5154084e1cd52351ad3694310ecb2673aaf713f18**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00553-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO..-Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

2.- SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8088e0fbfc7c6624a828202fd6cb22c31d4904c91f92384598cc403f96292138**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00841-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado al señor **NEIRA ANGULO ROBERTO ARTURO,** el día 16 de agosto del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (20201.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.600.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea8f8e587bcf1fb41997a726148215210dde1e2cdb7bb3a3787ac0e59a0ebe8**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01181-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

Al respecto, la ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

1.DECRETAR como pruebas, los documentos aportados por las partes.

2. NEGAR el interrogatorio de parte de la entidad demandante, comoquiera que resulta inconducente para comprobar los supuestos de hecho de la excepción propuesta. (art. 167 del C.G. del Proceso).

Así las cosas, el despacho considera suficientes las documentales aportadas y encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Bogotá D.C., el día 23 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69cc730377a178feb746440ac9170edb596aa2e1e80b7c259cbac49ec15ea9f**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01201-00

Por sustracción de materia el despacho no se pronunciará respecto del recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas. Por lo anteior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO..-Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

2.- SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bcdc72abfa44e52f4734dc4cdd6815ba824953c2f57545ea6c2b4e33e5605f**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01300-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por **CHEVYPLAN S.A** en contra de **CESAR ANDRES RODRIGUEZ y EDGAR BONILLA PAREA,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **CESAR ANDRES RODRIGUEZ y EDGAR BONILLA PAREA**, (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFIQUESE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c09379f46c0dd4a7443b45b0a25c6c2fc28fb660333f104869c00e44d15d1b5**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01384-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

No se tiene en cuenta la solicitud de cesión de crédito allegada, comoquiera que no se allegó el contrato contentivo de la cesión.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f822732eb949de3c5233327e348c4d58ae91972e75bc054cf57fe987c800b7e**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01392-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4372bb4f0acab21d6da035426f44efed5672ff8efdd2f10b094d91d5bbeac6c**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01403-00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 788973 denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.

Por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 788973, ubicado en la CL 86 95 23 BQ 2 AP 314 de esta ciudad. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898e3e4ba34c0e6d19b0c52a42d189a8d6c9e423803c99db9743ad50dff49cad**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01403-00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JORGE ALFONSO DE PAZ RINCÓN** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G. del Proceso, se dispone correr traslado por el término de 10 días al extremo ejecutante de las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff85e4e80b808683b2ff8e1a302cbb5e4c114c02d1a7f21c27a733d094aeff46**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01444-00

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie la **NUEVA EPS S.A,** a fin de que brinde información sobre la localización o notificación del aquí demandado **LUIS ALONSO LUNA FLOREZ**, de conformidad con al artículo 13 de la Ley 1581 del 2012; para efectos de brindar información.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

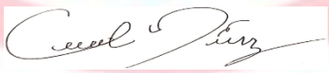

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3542a4518778869f91df57b5ecd33149b8cb321cc40b61112b12289fea7507**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01450-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **JUAN CARLOS TORRES ROMERO,** como empleado de **FLORES SAN JUAN S.A**, Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $3.617.083 M/Cte

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fe601731736ba5112adcc038c90853c89af04b87d99ad1bb7aed52451b759d**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01464-00

Procede este despacho a resolver la petición de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, en lo referente a la notificación realizada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso surtida en el presente trámite ejecutivo.

I. ANTECEDENTES

Sostiene la parte demandada que las notificaciones allegadas conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del ordenamiento procesal civil, no fueron realizadas en debida forma, toda vez que únicamente se anexó junto la mencionada notificación, el mandamiento de pago emitido dentro del presente asunto, circunstancia que se encuentra vulnerando su derecho de defensa y contradicción en la medida que no conoce el demandado el contenido de la demanda y los respectivos anexos que la soportan, faltando así al cumplimiento de los requisitos que exige la norma en comento.

II. CONSIDERACIONES

Desde la óptica procesal, existen actos que invalidan la actuación e impiden el curso normal de los trámites judiciales, obligando a retraer o terminar el procedimiento con la finalidad de restablecer el cauce normal, pues su continuación podría configurar en una flagrante vulneración a los derechos constitucionales y los principios procesales generales.

En efecto, nuestra codificación procesal civil señala taxativamente las causales de nulidad que pueden presentarse dentro de una actuación procesal, las cuales tienen como común denominador la posibilidad de que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio éste puede ser saneado si se ratifica la actuación irregular, o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

En este sentido es importante memorar que de acuerdo con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, el trámite es nulo en todo o en parte cuando *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas*

que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

En el caso en estudio, la demanda se promovió por la entidad DELTA OIL SAS CI contra **JORGE ALBERTO ECHEONA DEL VALLE** y la sociedad **INTERAMERICANA DE LUBRICANTES SAS**, y cuenta con mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2021.

Revisadas las actuaciones encaminadas a la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, encuentra esta sede judicial que mediante comunicación de fecha 6 de marzo de la presente anualidad, fueron allegadas por el extremo ejecutante las respectivas certificaciones de envío que dan cuenta de que la notificación se surtió en legal forma conforme lo dispone los cánones 291 y 292 del ordenamiento procesal civil.

Detalladamente se acreditó que la notificación personal de que trata el articulo 291 fue certificada por la empresa de servicio postal Tempo Express S.A el 27 de octubre de 2022, como positivo y con la observación *"la persona a notificar si labora en el domicilio".* Posteriormente la notificación por aviso de que trata el canon 292 fue realizada y certificada por la misma empresa el 13 de diciembre de 2022, bajo la misma observación de entrega.

Ahora bien, resulta importante indicar que la situación que aquí se colige, no es pertinente para la declaratoria de la nulidad exigida, pues, del análisis de los documentos en mención, emerge que se informó en debida forma a la parte demandada acerca de los términos y las facultades brindadas para ejercer su derecho a la defensa, aportándosele el auto que libró mandamiento de pago situación que se reitera una vez más fue certificada por la empresa de envío en cita.

En conclusión y bajo estas claras y determinantes premisas se resolverá negativamente la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR IMPRÓSPERA la causal de **NULIDAD** alegada por la parte demandada, conforme las razones expuestas en la parte motivan de la presente decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente conforme a lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7d1f057deb8c13689113dcaf4a36808ecd01bf8683aa88e8c47a91a6f1bd28**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01476-00

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie la **E.P.S SALUD TOTAL,** a fin de que brinde información sobre la localización o notificación del aquí demandado **BETTY JINNETH VALENCIA MONCADA**, de conformidad con al artículo 13 de la Ley 1581 del 2012; para efectos de brindar información.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4b10f52dab801087be887b383655d948132023f2477bf2052d120979bc9a70**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00126-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado al señor **JOHANNA ANDREA MORALES BONILLA,** el día 01 de agosto del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C**. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8111cef8cb2b8da620201ab4243a868261b02cc7e8f5f2062a87a2bae8a2961**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00222-00

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **JOSE ALFREDO ROMERO JIMENEZ**, el día 09 de agosto del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad al decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39c52774e3a0818896c22a38024f0ba642a9c9c600bf8199c3c70f990bac55d**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00480-00

En atención a la solicitud que antecede donde la parte activa solicito seguir adelante con la ejecución, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el auto de notificación del 23 de marzo del 2023, el cual quedará así:

El Despacho observa, que el mandamiento de pago le fue notificado al demandado **ALVARO PAZMIÑO BORRERO** el día 06 de septiembre de 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad al decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3f4cf6035b7f656f7a5f73540780a9e776a77edd32daf408358885f6ecf83e**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00480-00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría, oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al Oficio No. 1098 del 01 de diciembre de 2021, y recibido en esa dependencia el 07 de diciembre de 2022, haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02309474af08a7f9f76dc0d1a97e43bf26370e27102ff75dd680f179496d1842**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00718-00

El memorialista proceda conforme lo dispuesto en el articulo 92 del Código General del Proceso. Lo anterior comoquiera que la solicitud allegada no es procedente por cuanto a que las causales de nulidad son taxativas y son las previstas en el artículo 133 de la misma obra legal, y lo pretendido en memorial precedente no encuentra fundamento en ninguna causal de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7d63db84ed626ede7d27864226001e1d3cf95078e8bc309715ccf284a4ff73**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00989-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

Al respecto, la ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

En el presente asunto debe resaltarse que la parte demandante solicitó el decreto de pruebas documentales y adicionalmente el interrogatorio de parte del demandado, solicitud ultima que no se decretará por ser suficiente el material probatorio aportada al plenario por el ejecutante.

De igual manera, el apoderado del demandado contestó la demandada y solicitó pruebas tales como solicitud del título valor original al demandante e inspección grafológica del mismo, teniendo en cuenta que manifiesta que la carta de instrucciones aportada como sustento del pagaré base de ejecución no fue suscrito por el demandado.

Al respecto, el despacho negará la solitud de las pruebas en mención comoquiera que, pese a que manifiesta tal situación de yerro en el pagaré, precisamente en la carta de instrucciones de las excepciones propuestas no se observa la tendiente a la falta de requisitos o indebido diligenciamiento del pagaré.

Así las cosas, como se mencionó anteriormente el despacho considera suficientes las documentales aportadas y encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0b48de731f6d980cadfb1ef3644a9f2370216966112676b475a48e34875d29**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01187-00

En atención a la documental que antecede -folio 58-70-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a la demandada **ROCIO ELIZABETH FUQUENE MELO** conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0c8c769adfb3bde381ac6db9566b166bced6790a54f8dd6a922cdaa8f15df1**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01617-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de febrero del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **AECSA S.A** en contra de **MARINO ALBERTO MOSQUERA VIDAL.**
Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2516dd8714284936eb33caa4c28171bdf07a358f8b6f8172ccb03d89699c269f**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01658-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de febrero del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SEGURIDAD EMIRATOS VIGILANCIA PRIVADA LTDA** en contra de **EDIFICIO MIRANDA APARTAMENTOS**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235f484a55b851ec5eae7610ae06dbb4e050a02241778e448e573a85facca8b6**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01698-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de febrero del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **AECSA S.A** en contra de **WILMAR ORLANDO NARANJO MARIN.**
Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b127f85a226b871db284a86156c7f0aeaa8721c073784cc44468b5ff03f4b4e1**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01711-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 20 de febrero del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA COMO VOCERA DEL PA FC ADMANTINE NPL** en contra de **LUIS FRANCISCO RINCON SAENZ.**
Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742aa7a21449c2a51c7582ffa9f39abf48a573f94db7caa0ad0e64ad17206c39**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00693-00

Se rechaza el despacho comisorio No 65, proferido por el Juzgado cuarenta y siete civil del circuito de Bogotá, de conformidad con el acuerdo PCSJA 22-12028 del C.S. de la J.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias, son los cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple denominados 087, 088, 089 y 090 de Bogotá, quienes asumieron exclusivamente el trámite de los despachos comisorios en Bogotá.

Ante esta circunstancia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: Remitir el despacho comisorio a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple denominados 087, 088, 089 y 090 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d39f7a85e9383e6c360172ebe16d80098c9da158157eef9d95f0fc42d1480c**

Documento generado en 19/05/2023 06:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00700-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegue los comprobantes de pago de las cuotas de administración efectuados por el demandante para ser reclamados en esta instancia, así como el tributo del IVA, pues como lo consagra la ley 788 del 2002 reglamentada por el decreto 522 del 2023, el arrendador no allegó documental de la que pueda inferirse efectiva la tributación.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52a5b2b2e656876da4cbbae90dd257142ea4837731508403895f3bcd79a0dc9**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00701-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 34 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARLO JESUS VALEGA NIEBLES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 34 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 51.267.000 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas No **UFP01E** de propiedad del demandado **MARLO JESUS VALEGA NIEBLES.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada

Limítese la medida a la suma de $ 51.267.000M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9422e7a6f883843f33cc05fe4475f47d9f5cd27867c32adaad017c692f0c3f**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00701-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EXCELCREDIT S.A** en contra **de MARLO JESUS VALEGA NIEBLES,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 38200

1.1 Por la suma de $ 34.178.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 01 de abril de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su opotunidad.-

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bec82b370b0099064f7cb0fb86b5d22ab417533d5ee900bbf243c9ad2276a1**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00703-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 12 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIANA CAROLINA WILCHES MONTOYA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 23.775.454 M/CTE

Por otro lado, para poder hacer efectiva la medida cautelar sobre el bien inmueble, se solicita que allegue el número de matrícula inmobiliaria, la dirección o en efecto el certificado de tradición y libertad, para así comprobar que el bien inmueble es propiedad del demandado, ya que se observa la ausencia de esta información.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e58324711dc4a6d2178ec27b9d3ea26348e4f8153785b8797799dc038c97f30**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00703-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** en contra **de DIANA CAROLINA WILCHES MONTOYA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE

1.1 Por la suma de $15.850.303 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $ 1.400.179 M/Cte por concepto de intereses corrientes acordados en el pagaré.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deca9e5fda28364d5fef3dabcf0dff3374e86608df1214a77dc8f5ec985b0a70**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00706-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-392568 de propiedad del demandado **JORGE EDUARDO CADAVID VILLA.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

Limítese la medida a la suma de $ 66.474.327 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da80620a068ffe98beb15652657e8877ec170a7414d44b64c830fcedfd629775**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00706-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra **de JORGE EDUARDO CADAVID VILLA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 5710085725

1.1 Por la suma de $ 7.732.755 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 29 de agosto de 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

PAGARE

1.1 Por la suma de $ 30.785.351M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 16 de agosto de 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

PAGARE

1.1 Por la suma de $5.798.112M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 06 de septiembre de 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a248ff7fd85d2de364da89f3ab94e68bc38225aeb3906e5f134f5c12306c3690**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00707-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 159 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **FREDY ERNESTO DIAZ GOMEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 159 del presente cuaderno.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás prestaciones que devengue **FREDY ERNESTO DIAZ GOMEZ** en calidad de pensionado de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**. Ofíciese al pagador

Limítese la medida a la suma de $ 5.825.272 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611f41560c6b0653a6e70d5b79f9f966f51aaef00d208ca1c77b29726abbd2ce**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00707-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION - COOCREDIMED EN INTERVENCION,** en contra de **FREDY ERNESTO DIAZ GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $3.883.515M/Cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	30/11/2016	$ 50.505
2	31/12/2016	$ 51.582
3	31/01/2017	$ 52.682
4	28/02/2017	$ 53.806
5	31/03/2017	$ 54.954
6	30/04/2017	$ 56.126
7	31/05/2017	$ 57.323
8	30/06/2017	$ 58.545
9	31/07/2017	$ 59.794
10	31/08/2017	$ 61.069
11	30/09/2017	$ 62.372
12	31/10/2017	$ 63.702
13	30/11/2017	$ 65.061
14	31/12/2017	$ 66.448
15	31/01/2018	$ 67.865
16	28/02/2018	$ 69.313
17	31/03/2018	$ 70.791
18	30/04/2018	$ 72.301
19	31/05/2018	$ 73.843
20	30/06/2018	$ 75.418
21	31/07/2018	$ 77.027
22	31/08/2018	$ 78.669

23	30/09/2018	$ 80.347
24	31/10/2018	$ 82.061
25	30/11/2018	$ 83.811
26	31/12/2018	$ 85.599
27	31/01/2019	$ 87.424
28	28/02/2019	$ 89.289
29	31/03/2019	$ 91.193
30	30/04/2019	$ 93.138
31	31/05/2019	$ 95.125
32	30/06/2019	$ 97.154
33	31/07/2019	$ 99.226
34	31/08/2019	$ 101.342
35	30/09/2019	$ 103.503
36	31/10/2019	$ 105.711
37	30/11/2019	$ 107.965
38	31/12/2019	$ 110.268
39	31/01/2020	$ 112.620
40	29/02/2020	$ 115.022
41	31/03/2020	$ 117.475
42	30/04/2020	$ 119.981
43	31/05/2020	$ 122.540
44	30/06/2020	$ 125.153
45	31/07/2020	$ 127.822
46	31/08/2020	$ 130.549
TOTAL		$ 3.883.514

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $ 2.249.805 M/Cte, por concepto de intereses de plazo, discriminados de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	30/11/2016	$ 82.828
2	31/12/2016	$ 81.751
3	31/01/2017	$ 80.651
4	28/02/2017	$ 79.527
5	31/03/2017	$ 78.379
6	30/04/2017	$ 77.207
7	31/05/2017	$ 76.010
8	30/06/2017	$ 74.788
9	31/07/2017	$ 73.539
10	31/08/2017	$ 72.264
11	30/09/2017	$ 70.961
12	31/10/2017	$ 69.631
13	30/11/2017	$ 68.272
14	31/12/2017	$ 66.885
15	31/01/2018	$ 65.468

16	28/02/2018	$ 64.020
17	31/03/2018	$ 62.542
18	30/04/2018	$ 61.032
19	31/05/2018	$ 59.490
20	30/06/2018	$ 57.915
21	31/07/2018	$ 56.306
22	31/08/2018	$ 54.664
23	30/09/2018	$ 52.986
24	31/10/2018	$ 51.272
25	30/11/2018	$ 49.522
26	31/12/2018	$ 47.734
27	31/01/2019	$ 45.909
28	28/02/2019	$ 44.044
29	31/03/2019	$ 42.140
30	30/04/2019	$ 40.195
31	31/05/2019	$ 38.208
32	30/06/2019	$ 36.180
33	31/07/2019	$ 34.107
34	31/08/2019	$ 31.991
35	30/09/2019	$ 29.830
36	31/10/2019	$ 27.622
37	30/11/2019	$ 25.368
38	31/12/2019	$ 23.065
39	31/01/2020	$ 20.713
40	29/02/2020	$ 18.311
41	31/03/2020	$ 15.858
42	30/04/2020	$ 13.352
43	31/05/2020	$ 10.793
44	30/06/2020	$ 8.180
45	31/07/2020	$ 5.511
46	31/08/2020	$ 2.784
TOTAL		$ 2.249.805

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **STHEFANY DANIELA ALZATE MARTINEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d426bde0429f4a4d59db0bcdec1cb102d9d29323800964c3b28236363fc84f**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00709-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 64 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JUAN PABLO JARAMILLO PALACIO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 64 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 29.223.085 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintitres (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef9d7b2f843bd56f7987d2ad78e3a3edc2754b7d7cf466cdb92a52fb25c1507**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00709-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SYSTEMGROUP SAS** en contra **de JUAN PABLO JARAMILLO PALACIO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE

1.1 Por la suma de $ 19.482.057 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 06 de abril de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4600b944d317e564a5c940c3ab245dd8ccd8fa3bc3f2ce36811df28e4d55dfc0**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00710-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 8 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MANUEL ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 8 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 39.599.250 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado **MANUEL ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ** identificados de la siguiente manera:

- Carrera 19 N° 12 – 51 Garaje P- 355 Centro Comercial Sabana Plaza, de Bogotá. Identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1631148.
- Carrera 19 N° 12 – 51 Garaje P- 353 Centro Comercial Sabana Plaza, de Bogotá. Identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1631146.

Ofíciese a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítese la medida a la suma de $ 39.599.250 M/CTE

Por otro lado, limítense las demás medidas cautelares solicitadas hasta tener respuesta de las anteriores.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cdd350b94d7c41b605ff37c11c04b5632b51f8bf332c5998c884b4734486cb**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00710-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CENTRO COMERCIAL SABANA PLAZA P.H.,** en contra de **MANUEL ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

DEPOSITO 17

1. Por la suma de $ 4.981.000 M/Cte., por concepto de expensas comunes dejadas de pagar sobre el **DEPOSITO 17**, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	Enero de 2020	$ 128.000
2	Febrero de 2020	$ 128.000
3	Marzo de 2020	$ 133.000
4	Abril de 2020	$ 86.000
5	Mayo de 2020	$ 86.000
6	Junio de 2020	$ 86.000
7	Julio de 2020	$ 86.000
8	Agosto de 2020	$ 86.000
9	septiembre de 2020	$ 86.000
10	Octubre de 2020	$ 86.000
11	Noviembre de 2020	$ 133.000
12	Diciembre de 2020	$ 133.000
13	Enero de 2021	$ 133.000
14	Febrero de 2021	$ 133.000
15	Marzo de 2021	$ 133.000
16	Abril de 2021	$ 133.000
17	Mayo de 2021	$ 133.000
18	Junio de 2021	$ 133.000
19	Julio de 2021	$ 133.000

Juzgado 38 P.C.M. Bogotá

20	Agosto de 2021	$ 133.000
21	Septiembre de 2021	$ 133.000
22	Octubre de 2021	$ 133.000
23	Noviembre de 2021	$ 133.000
24	Diciembre de 2021	$ 133.000
25	Enero de 2022	$ 133.000
26	Febrero de 2022	$ 133.000
27	Marzo de 2022	$ 133.000
28	Abril de 2022	$ 133.000
29	Mayo de 2022	$ 133.000
30	Junio de 2022	$ 133.000
31	Julio de 2022	$ 133.000
32	Agosto de 2022	$ 133.000
33	Septiembre de 2022	$ 133.000
34	Octubre de 2022	$ 133.000
35	Noviembre de 2022	$ 133.000
36	Diciembre de 2022	$ 133.000
37	Enero de 2023	$ 133.000
38	Febrero de 2023	$ 133.000
39	Marzo de 2023	$ 133.000
40	Abril de 2023	$ 133.000
TOTAL		$4.981.000

1.2 Por la suma de $ 9.500 M/Cte, por concepto de retroactivo de cuentas de administración discriminadas de la siguiente manera.

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	marzo de 2020	$ 10.000
2	marzo de 2023	$ 10.000
total		$ 20.000

Garaje P- 353

2. Por la suma de $ 5.249.750 M/Cte., por concepto de expensas comunes dejadas de pagar sobre el **Garaje P- 353**, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	Junio de 2019	$ 40.500
2	Julio de 2019	$ 115.750
3	Agosto de 2019	$ 115.750
4	Septiembre de 2019	$ 115.750
5	Octubre de 2019	$ 115.750
6	Noviembre de 2019	$ 115.750

Juzgado 38 PCCM Bogotá

7	diciembre de 2019	$ 115.750
8	Enero de 2020	$ 115.750
9	Febrero de 2020	$ 115.750
10	marzo de 2020	$ 120.500
11	Abril de 2020	$ 78.250
12	Mayo de 2020	$ 78.250
13	Junio de 2020	$ 78.250
14	Julio de 2020	$ 78.250
15	Agosto de 2020	$ 78.250
16	Septiembre de 2020	$ 78.250
17	Octubre de 2020	$ 78.250
18	Noviembre de 2020	$ 120.500
19	Diciembre de 2020	$ 120.500
20	Enero de 2021	$ 120.500
21	Febrero de 2021	$ 120.500
22	Marzo de 2021	$ 120.500
23	Abril de 2021	$ 120.500
24	Mayo de 2021	$ 120.500
25	Junio de 2021	$ 120.500
26	Julio de 2021	$ 120.500
27	Agosto de 2021	$ 120.500
28	Septiembre de 2021	$ 120.500
29	Octubre de 2021	$ 120.500
30	Noviembre de 2021	$ 120.500
31	Diciembre de 2021	$ 120.500
32	Enero de 2022	$ 120.500
33	Febrero de 2022	$ 120.500
34	Marzo de 2022	$ 120.500
35	Abril de 2022	$ 120.500
36	Mayo de 2022	$ 120.500
37	Junio de 2022	$ 120.500
38	Julio de 2022	$ 120.500
39	Agosto de 2022	$ 120.500
40	Septiembre de 2022	$ 120.500
41	Octubre de 2022	$ 120.500
42	Noviembre de 2022	$ 120.500
43	Diciembre de 2022	$ 120.500
44	Enero de 2023	$ 120.500
45	Febrero de 2023	$ 120.500
46	Marzo de 2023	$ 120.500
47	Abril de 2023	$ 120.500

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

TOTAL		$5.249.750

2.1 Por la suma de $ 9.500 M/Cte, por concepto de retroactivo de cuentas de administración de marzo de 2020.
2.2 Por la suma de $ 90.375 M/Cte, por concepto de cuota extraordinaria de marzo de 2023.

Garaje P- 354

3. Por la suma de $ 5.249.750 M/Cte., por concepto de expensas comunes dejadas de pagar sobre el **Garaje P- 354**, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	Junio de 2019	$ 40.500
2	Julio de 2019	$ 115.750
3	Agosto de 2019	$ 115.750
4	Septiembre de 2019	$ 115.750
5	Octubre de 2019	$ 115.750
6	Noviembre de 2019	$ 115.750
7	diciembre de 2019	$ 115.750
8	Enero de 2020	$ 115.750
9	Febrero de 2020	$ 115.750
10	marzo de 2020	$ 120.500
11	Abril de 2020	$ 78.250
12	Mayo de 2020	$ 78.250
13	Junio de 2020	$ 78.250
14	Julio de 2020	$ 78.250
15	Agosto de 2020	$ 78.250
16	Septiembre de 2020	$ 78.250
17	Octubre de 2020	$ 78.250
18	Noviembre de 2020	$ 120.500
19	Diciembre de 2020	$ 120.500
20	Enero de 2021	$ 120.500
21	Febrero de 2021	$ 120.500
22	Marzo de 2021	$ 120.500
23	Abril de 2021	$ 120.500
24	Mayo de 2021	$ 120.500
25	Junio de 2021	$ 120.500
26	Julio de 2021	$ 120.500
27	Agosto de 2021	$ 120.500
28	Septiembre de 2021	$ 120.500
29	Octubre de 2021	$ 120.500
30	Noviembre de 2021	$ 120.500
31	Diciembre de 2021	$ 120.500
32	Enero de 2022	$ 120.500

33	Febrero de 2022	$ 120.500
34	Marzo de 2022	$ 120.500
35	Abril de 2022	$ 120.500
36	Mayo de 2022	$ 120.500
37	Junio de 2022	$ 120.500
38	Julio de 2022	$ 120.500
39	Agosto de 2022	$ 120.500
40	Septiembre de 2022	$ 120.500
41	Octubre de 2022	$ 120.500
42	Noviembre de 2022	$ 120.500
43	Diciembre de 2022	$ 120.500
44	Enero de 2023	$ 120.500
45	Febrero de 2023	$ 120.500
46	Marzo de 2023	$ 120.500
47	Abril de 2023	$ 120.500
TOTAL		$5.249.750

3.1Por la suma de $ 9.500 M/Cte, por concepto de retroactivo de cuentas de administración de marzo de 2020.

3.2 Por la suma de $ 90.375 M/Cte, por concepto de cuota extraordinaria de marzo de 2023.

Garaje P- 355

4.Por la suma de $ 5.249.750 M/Cte., por concepto de expensas comunes dejadas de pagar sobre el **Garaje P- 355**, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	Junio de 2019	$ 40.500
2	Julio de 2019	$ 115.750
3	Agosto de 2019	$ 115.750
4	Septiembre de 2019	$ 115.750
5	Octubre de 2019	$ 115.750
6	Noviembre de 2019	$ 115.750
7	diciembre de 2019	$ 115.750
8	Enero de 2020	$ 115.750
9	Febrero de 2020	$ 115.750
10	marzo de 2020	$ 120.500
11	Abril de 2020	$ 78.250
12	Mayo de 2020	$ 78.250
13	Junio de 2020	$ 78.250
14	Julio de 2020	$ 78.250
15	Agosto de 2020	$ 78.250

16	Septiembre de 2020	$ 78.250
17	Octubre de 2020	$ 78.250
18	Noviembre de 2020	$ 120.500
19	Diciembre de 2020	$ 120.500
20	Enero de 2021	$ 120.500
21	Febrero de 2021	$ 120.500
22	Marzo de 2021	$ 120.500
23	Abril de 2021	$ 120.500
24	Mayo de 2021	$ 120.500
25	Junio de 2021	$ 120.500
26	Julio de 2021	$ 120.500
27	Agosto de 2021	$ 120.500
28	Septiembre de 2021	$ 120.500
29	Octubre de 2021	$ 120.500
30	Noviembre de 2021	$ 120.500
31	Diciembre de 2021	$ 120.500
32	Enero de 2022	$ 120.500
33	Febrero de 2022	$ 120.500
34	Marzo de 2022	$ 120.500
35	Abril de 2022	$ 120.500
36	Mayo de 2022	$ 120.500
37	Junio de 2022	$ 120.500
38	Julio de 2022	$ 120.500
39	Agosto de 2022	$ 120.500
40	Septiembre de 2022	$ 120.500
41	Octubre de 2022	$ 120.500
42	Noviembre de 2022	$ 120.500
43	Diciembre de 2022	$ 120.500
44	Enero de 2023	$ 120.500
45	Febrero de 2023	$ 120.500
46	Marzo de 2023	$ 120.500
47	Abril de 2023	$ 120.500
TOTAL		$5.249.750

Juzgado 38 PCCM Bogotá

4.1Por la suma de $ 9.500 M/Cte, por concepto de retroactivo de cuentas de administración de marzo de 2020.

4.2 Por la suma de $ 90.375 M/Cte, por concepto de cuota extraordinaria de marzo de 2023

Garaje P- 356

5.Por la suma de $ 5.249.750 M/Cte., por concepto de expensas comunes dejadas de pagar sobre el **Garaje P- 356**, discriminadas de la siguiente manera

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	Junio de 2019	$ 40.500
2	Julio de 2019	$ 115.750
3	Agosto de 2019	$ 115.750
4	Septiembre de 2019	$ 115.750
5	Octubre de 2019	$ 115.750
6	Noviembre de 2019	$ 115.750
7	diciembre de 2019	$ 115.750
8	Enero de 2020	$ 115.750
9	Febrero de 2020	$ 115.750
10	marzo de 2020	$ 120.500
11	Abril de 2020	$ 78.250
12	Mayo de 2020	$ 78.250
13	Junio de 2020	$ 78.250
14	Julio de 2020	$ 78.250
15	Agosto de 2020	$ 78.250
16	Septiembre de 2020	$ 78.250
17	Octubre de 2020	$ 78.250
18	Noviembre de 2020	$ 120.500
19	Diciembre de 2020	$ 120.500
20	Enero de 2021	$ 120.500
21	Febrero de 2021	$ 120.500
22	Marzo de 2021	$ 120.500
23	Abril de 2021	$ 120.500
24	Mayo de 2021	$ 120.500
25	Junio de 2021	$ 120.500
26	Julio de 2021	$ 120.500
27	Agosto de 2021	$ 120.500
28	Septiembre de 2021	$ 120.500
29	Octubre de 2021	$ 120.500
30	Noviembre de 2021	$ 120.500
31	Diciembre de 2021	$ 120.500
32	Enero de 2022	$ 120.500
33	Febrero de 2022	$ 120.500
34	Marzo de 2022	$ 120.500
35	Abril de 2022	$ 120.500
36	Mayo de 2022	$ 120.500
37	Junio de 2022	$ 120.500
38	Julio de 2022	$ 120.500

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

39	Agosto de 2022	$ 120.500
40	Septiembre de 2022	$ 120.500
41	Octubre de 2022	$ 120.500
42	Noviembre de 2022	$ 120.500
43	Diciembre de 2022	$ 120.500
44	Enero de 2023	$ 120.500
45	Febrero de 2023	$ 120.500
46	Marzo de 2023	$ 120.500
47	Abril de 2023	$ 120.500
TOTAL		$5.249.750

5.1Por la suma de $ 9.500 M/Cte, por concepto de retroactivo de cuentas de administración de marzo de 2020.

5.2 Por la suma de $ 90.375 M/Cte, por concepto de cuota extraordinaria de marzo de 2023.

6. Por los intereses de mora sobre los numerales anteriores desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

7. Por las expensas comunes que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas, junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **EDWIN GUILLERMO MAHECHA CUELLAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f9b91ae5c73c845cebc64562fc135d84a2de702a56f40d9c9295fe0eef0bfc**

Documento generado en 19/05/2023 06:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00712-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 159 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MELBA ESTHER DELGADO DE JIMENEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 159 del presente cuaderno.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás prestaciones que devengue **MELBA ESTHER DELGADO DE JIMENEZ** en calidad de pensionado de **COLPENSIONES**. Ofíciese al pagador

Limítese la medida a la suma de $ 5.203.480 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19af2b5affee62e54f12dbe3f8ee12d6229eacfd8721e015ec1e4dd1b09a88fd**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00712-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION - COOCREDIMED EN INTERVENCION,** en contra de **MELBA ESTHER DELGADO DE JIMENEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 3.468.987 M/Cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	30/06/2018	$61.974
2	31/07/2018	$63.323
3	31/08/2018	$64.701
4	30/09/2018	$66.110
5	31/10/2018	$67.549
6	30/11/2018	$69.020
7	31/12/2018	$70.523
8	31/01/2019	$72.058
9	28/02/2019	$73.627
10	31/03/2019	$75.230
11	30/04/2019	$76.868
12	31/05/2019	$78.542
13	30/06/2019	$80.252

Juzgado 38 PCC Bogotá

14	31/07/2019	$81.999
15	31/08/2019	$83.784
16	30/09/2019	$85.608
17	31/10/2019	$87.472
18	30/11/2019	$89.377
19	31/12/2019	$91.322
20	31/01/2020	$93.311
21	29/02/2020	$95.342
22	31/03/2020	$97.418
23	30/04/2020	$99.539
24	31/05/2020	$101.706
25	30/06/2020	$103.920
26	31/07/2020	$106.183
27	31/08/2020	$108.495
28	30/09/2020	$110.857
29	31/10/2020	$113.271
30	30/11/2020	$115.737
31	31/12/2020	$118.256
32	31/01/2021	$120.831
33	28/02/2021	$123.462
34	31/03/2021	$126.150
35	30/04/2021	$128.896
36	31/05/2021	$131.703
37	30/06/2021	$134.570
TOTAL		$3.468.987

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente por la certificado Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $1.618.512 M/Cte, por concepto de intereses de plazo, discriminados de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	30/06/2018	75.526
2	31/07/2018	74.177
3	31/08/2018	72.798
4	30/09/2018	71.390
5	31/10/2018	69.950
6	30/11/2018	68.480
7	31/12/2018	66.977
8	31/01/2019	65.442
9	28/02/2019	63.873
10	31/03/2019	62.270
11	30/04/2019	60.632
12	31/05/2019	58.958
13	30/06/2019	57.248
14	31/07/2019	55.501
15	31/08/2019	53.716
16	30/09/2019	51.892
17	31/10/2019	50.028
18	30/11/2019	48.123

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado 38 CCM Bogotá

TOTAL		$1.618.512

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **FLOR STELLA VALLES CUESTA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb572b232ac32304b521b6182896a0f4a064cd39a1386b4cea78f2c63f2e9b5b**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00713-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 119 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARGARITA MARIA GRACIANO MEJIA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 119 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 39.826.993 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3311531a21c4052ea29c574bc589198ed662ccefb699aa6064984404d5ff6c67**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00713-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A** en contra **de MARGARITA MARIA GRACIANO MEJIA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 8643601

1.1 Por la suma de $ 26.551.329 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d8e0fea4a7c605c6d7a2d5c2f8fcca95fc13f7cd4aa98134ed436066b950d4**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00715-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 159 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ANDRES FERNANDO GALINDO GARCIA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 159 del presente cuaderno.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás prestaciones que devengue **ANDRES FERNANDO GALINDO GARCIA** en calidad de pensionado de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**. Ofíciese al pagador

Limítese la medida a la suma de $ 16.399.048 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

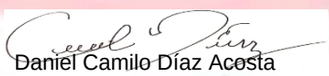

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e77fed0fe34128e6c11aaec4bfe39876039b7bee3e8e96f7d5bdeabf51a4617**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00715-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION - COOCREDIMED EN INTERVENCION,** en contra de **ANDRES FERNANDO GALINDO GARCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 10.932.699 M/Cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	29/02/2016	$ 139.433
2	31/03/2016	$ 142.331
3	30/04/2016	$ 145.289
4	31/05/2016	$ 148.309
5	30/06/2016	$ 151.392
6	31/07/2016	$ 154.538
7	31/08/2016	$ 157.750
8	30/09/2016	$ 161.029
9	31/10/2016	$ 164.376
10	30/11/2016	$ 167.793
11	31/12/2016	$ 171.280
12	31/01/2017	$ 174.840
13	28/02/2017	$ 178.474
14	31/03/2017	$ 182.184
15	30/04/2017	$ 185.970
16	31/05/2017	$ 189.836
17	30/06/2017	$ 193.781

18	31/07/2017	$ 197.809
19	31/08/2017	$ 201.920
20	30/09/2017	$ 206.117
21	31/10/2017	$ 210.401
22	30/11/2017	$ 214.774
23	31/12/2017	$ 219.238
24	31/01/2018	$ 223.795
25	28/02/2018	$ 228.447
26	31/03/2018	$ 233.195
27	30/04/2018	$ 238.042
28	31/05/2018	$ 242.989
29	30/06/2018	$ 248.040
30	31/07/2018	$ 253.195
31	31/08/2018	$ 258.458
32	30/09/2018	$ 263.830
33	31/10/2018	$ 269.313
34	30/11/2018	$ 274.911
35	31/12/2018	$ 280.625
36	31/01/2019	$ 286.458
37	28/02/2019	$ 292.412
38	31/03/2019	$ 298.489
39	30/04/2019	$ 304.693
40	31/05/2019	$ 311.026
41	30/06/2019	$ 317.491
42	31/07/2019	$ 324.090
43	31/08/2019	$ 330.826
44	30/09/2019	$ 337.702
45	31/10/2019	$ 344.721
46	30/11/2019	$ 351.886
47	31/12/2019	$ 359.200
TOTAL		$ 10.932.698

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $6.300.593 M/Cte, por concepto de intereses de plazo, discriminados de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	29/02/2016	$ 227.233
2	31/03/2016	$ 224.335
3	30/04/2016	$ 221.376
4	31/05/2016	$ 218.357
5	30/06/2016	$ 215.274
6	31/07/2016	$ 212.128

Juzgado 38 PCCM Bogotá

7	31/08/2016	$ 208.915
8	30/09/2016	$ 205.637
9	31/10/2016	$ 202.290
10	30/11/2016	$ 198.873
11	31/12/2016	$ 195.386
12	31/01/2017	$ 191.826
13	28/02/2017	$ 188.192
14	31/03/2017	$ 184.482
15	30/04/2017	$ 180.696
16	31/05/2017	$ 176.830
17	30/06/2017	$ 172.885
18	31/07/2017	$ 168.857
19	31/08/2017	$ 164.745
20	30/09/2017	$ 160.549
21	31/10/2017	$ 156.265
22	30/11/2017	$ 151.891
23	31/12/2017	$ 147.427
24	31/01/2018	$ 142.871
25	28/02/2018	$ 138.219
26	31/03/2018	$ 133.471
27	30/04/2018	$ 128.624
28	31/05/2018	$ 123.676
29	30/06/2018	$ 118.626
30	31/07/2018	$ 113.470
31	31/08/2018	$ 108.208
32	30/09/2018	$ 102.836
33	31/10/2018	$ 97.352
34	30/11/2018	$ 91.755
35	31/12/2018	$ 86.041
36	31/01/2019	$ 80.208
37	28/02/2019	$ 74.254
38	31/03/2019	$ 68.176
39	30/04/2019	$ 61.972
40	31/05/2019	$ 55.639
41	30/06/2019	$ 49.175
42	31/07/2019	$ 42.576
43	31/08/2019	$ 35.840
44	30/09/2019	$ 28.964
45	31/10/2019	$ 21.945
46	30/11/2019	$ 14.780
47	31/12/2019	$ 7.466
TOTAL		$ 6.300.593

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **STHEFANY DANIELA ALZATE MARTINEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee52ac30fbed3f0fed5a080021d0a91f1d31d5db5cc223ff09ca61edb003323c**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00716-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 159 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **OSCAR ALBERTO BOTERO TOBON** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 159 del presente cuaderno.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás prestaciones que devengue **OSCAR ALBERTO BOTERO TOBON** en calidad de pensionado de la **ALCALDIA DE MEDELLIN**. Ofíciese al pagador

Limítese la medida a la suma de $ 11.536.296 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bee6dd18a24f58c9b21157754050813673a36b105dd9c3ee392e3a6d9872fe**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve(19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00716-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION - COOCREDIMED EN INTERVENCION,** en contra de **OSCAR ALBERTO BOTERO TOBON,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 7.690.864 M/Cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	31/03/2017	$ 65.278
2	30/04/2017	$ 66.700
3	31/05/2017	$ 68.154
4	30/06/2017	$ 69.639
5	31/07/2017	$ 71.156
6	31/08/2017	$ 72.707
7	30/09/2017	$ 74.291
8	31/10/2017	$ 75.910
9	30/11/2017	$ 77.564
10	31/12/2017	$ 79.254
11	31/01/2018	$ 80.981
12	28/02/2018	$ 82.745
13	31/03/2018	$ 84.548
14	30/04/2018	$ 86.390
15	31/05/2018	$ 88.273
16	30/06/2018	$ 90.196
17	31/07/2018	$ 92.162
18	31/08/2018	$ 94.170
19	30/09/2018	$ 96.222
20	31/10/2018	$ 98.318
21	30/11/2018	$ 100.461
22	31/12/2018	$ 102.650
23	31/01/2019	$ 104.886

24	28/02/2019	$ 107.172
25	31/03/2019	$ 109.507
26	30/04/2019	$ 111.893
27	31/05/2019	$ 114.331
28	30/06/2019	$ 116.822
29	31/07/2019	$ 119.368
30	31/08/2019	$ 121.969
31	30/09/2019	$ 124.626
32	31/10/2019	$ 127.342
33	30/11/2019	$ 130.117
34	31/12/2019	$ 132.952
35	31/01/2020	$ 135.849
36	29/02/2020	$ 138.809
37	31/03/2020	$ 141.833
38	30/04/2020	$ 144.924
39	31/05/2020	$ 148.082
40	30/06/2020	$ 151.308
41	31/07/2020	$ 154.605
42	31/08/2020	$ 157.974
43	30/09/2020	$ 161.416
44	31/10/2020	$ 164.933
45	30/11/2020	$ 168.527
46	31/12/2020	$ 172.199
47	31/01/2021	$ 175.951
48	28/02/2021	$ 179.785
49	31/03/2021	$ 183.702
50	30/04/2021	$ 187.705
51	31/05/2021	$ 191.795
52	30/06/2021	$ 195.974
53	31/07/2021	$ 200.244
54	31/08/2021	$ 204.608
55	30/09/2021	$ 209.066
56	31/10/2021	$ 213.621
57	30/11/2021	$ 218.276
58	31/12/2021	$ 223.032
59	31/01/2022	$ 227.892
TOTAL		$ 7.690.864

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $6.300.593 M/Cte, por concepto de intereses de plazo, discriminados de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	31/03/2017	$ 167.579
2	30/04/2017	$ 166.157
3	31/05/2017	$ 164.704
4	30/06/2017	$ 163.219
5	31/07/2017	$ 161.701
6	31/08/2017	$ 160.151
7	30/09/2017	$ 158.567
8	31/10/2017	$ 156.948
9	30/11/2017	$ 155.294
10	31/12/2017	$ 153.604
11	31/01/2018	$ 151.877
12	28/02/2018	$ 150.112
13	31/03/2018	$ 148.309
14	30/04/2018	$ 146.467
15	31/05/2018	$ 144.585
16	30/06/2018	$ 142.661
17	31/07/2018	$ 140.696
18	31/08/2018	$ 138.688
19	30/09/2018	$ 136.636
20	31/10/2018	$ 134.539
21	30/11/2018	$ 132.397
22	31/12/2018	$ 130.208
23	31/01/2019	$ 127.971
24	28/02/2019	$ 125.686
25	31/03/2019	$ 123.351
26	30/04/2019	$ 120.965
27	31/05/2019	$ 118.527
28	30/06/2019	$ 116.035
29	31/07/2019	$ 113.490
30	31/08/2019	$ 110.889
31	30/09/2019	$ 108.231
32	31/10/2019	$ 105.516
33	30/11/2019	$ 102.741
34	31/12/2019	$ 99.906
35	31/01/2020	$ 97.009
36	29/02/2020	$ 94.049
37	31/03/2020	$ 91.024
38	30/04/2020	$ 87.934
39	31/05/2020	$ 84.776
40	30/06/2020	$ 81.549
41	31/07/2020	$ 78.253
42	31/08/2020	$ 74.884
43	30/09/2020	$ 71.442
44	31/10/2020	$ 67.924
45	30/11/2020	$ 64.331
46	31/12/2020	$ 60.659
47	31/01/2021	$ 56.906

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 de Pequeñas Causas Bogotá

48	28/02/2021	$ 53.073
49	31/03/2021	$ 49.155
50	30/04/2021	$ 45.152
51	31/05/2021	$ 41.062
52	30/06/2021	$ 36.883
53	31/07/2021	$ 32.613
54	31/08/2021	$ 28.250
55	30/09/2021	$ 23.792
56	31/10/2021	$ 19.236
57	30/11/2021	$ 14.581
58	31/12/2021	$ 9.825
59	31/01/2022	$ 4.966
TOTAL		$ 6.047.735

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **MARIA CAMILA MOSQUERA NIVIA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6983733c1feb699d12c776b31c530c33d0bb40468b112b618a98b6609781c60**

Documento generado en 19/05/2023 06:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica